

CONVENIO PARA LA EXTENSION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ACTUALIZACION PERMANENTE DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO (PRONAP)

Convenio para la extensión del Programa Nacional para la actualización permanente de Maestros de Educación Básica en Servicio, en lo sucesivo "El PRONAP", que celebran por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública compareciendo en su representación su titular Miguel Limón Rojas, a quien en lo subsecuente en el presente instrumento se le aludirá como "LA SEP" y por la otra el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, acudiendo en su representación los C. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez, Lic. Efraín González Luna Morfín, Lic. José de Jesús Levy García en sus respectivos caracteres de Gobernador Constitucional del Estado, Secretarios General de Gobierno, de Educación y de Finanzas a quienes en lo sucesivo en el presente instrumento se les referirá como "EL GOBIERNO DEL ESTADO" instrumento que suscriben al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 18 de mayo de 1992 el Ejecutivo Federal, El Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) suscribieron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica mediante el cual se pretende dar cabal cumplimiento al artículo tercero constitucional, fortalecer la educación pública, elevar la calidad de ésta y extender su cobertura.
- II. En el referido acuerdo se reconoce expresamente que el maestro es el protagonista de la modernización educativa y que, sin su compromiso decidido, cualquier intento de reforma se vería frustrado.

Por ello, uno de los objetos centrales del acuerdo es revalorar la función del maestro que comprende entre otros aspectos, su formación y actualización.
- III. A partir del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y como respuesta a las necesidades planteadas por los maestros, con fecha 15 de mayo de 1994, "LA SEP" y "EL SNTE", fijaron los criterios para el establecimiento del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica el cual es un componente del Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional a que se refieren los artículos 122, fracción VI de la Ley General de Educación.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala, entre sus líneas y estrategias de acción, que el maestro es el protagonista destacado en el quehacer educativo, por ello, se establecerá un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional del magisterio que asegure las condiciones para garantizar la calidad de su trabajo.
- V. El Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 enfatiza que la actividad más amplia para el desarrollo profesional de los maestros debe concentrarse en la operación de un programa de actualización destinado a los tres niveles de educación básica. La función inicial del programa será facilitar el conocimiento de los contenidos y enfoques de los nuevos planes de estudio, así como promover la utilización de nuevos métodos formas y recursos didácticos congruentes con los propósitos formativos del currículo. Esta actividad deberá crear una plataforma común de competencia didáctica, sobre la cual, y en fases posteriores del programa, se establecerán opciones más avanzadas de actualización. Asimismo, el programa contemplará opciones destinadas a los directores y supervisores, tanto para los que ya desempeñan esas labores, como para la inducción a ellas de quienes provienen del servicio en la docencia. El programa lo llevará a cabo la Secretaría de Educación Pública y las Autoridades Educativas del Estado. Los maestros, directivos y

supervisores en servicio podrán inscribirse voluntariamente en los cursos que ofrezcan, de acuerdo con el nivel en el cual laboran, sus intereses y posibilidades de estudio.

- VI. El Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, contempla además que para apoyar al personal docente en sus estudios de actualización, los inscritos recibirán gratuitamente paquetes didácticos de material impreso y orientación mediante radio y televisión. Se instalará, además, un número mínimo de 500 centros de maestros, que dispondrán de espacios de trabajo, biblioteca, recursos audiovisuales y de informática y asesoría. Las instituciones de formación de maestros que ya existen apoyarán los cursos y asesorías y, mediante convenio, las instituciones universitarias técnicas superiores también participarán al utilizar con toda flexibilidad diversas formas de estudio: el trabajo individual o en grupos de estudio y la participación en actividades semiescolarizadas o escolarizadas. La Secretaría de Educación Pública promoverá un mecanismo de evaluación estandarizada que ofrezca a todos los inscritos las mismas oportunidades de acreditación.
- VII. Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 1995-2001, propone para la Secretaría de Educación, en concordancia con el perfil de problemática planteada, que se puede ponderar como prioritaria la atención de la cobertura y de la calidad de la educación, la federalización y la integración administrativa del sistema educativo.
- VIII. Las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo al sector educativo, establece en su apartado sobre cobertura el promover entre la comunidad la revaloración de la educación, como factor de superación personal y movilidad social; en la calidad, se señala el modernizar el proceso de enseñanza aprendizaje, introduciendo nuevas técnicas didácticas y de estudio que consideren los avances tecnológicos recientes, así como el mejorar la articulación de los contenidos de planes y programas de estudio entre los diferentes niveles y modalidades educativas y el diseñar nuevos apoyos didácticos, mejorando su calidad y oportuna distribución. Asimismo, y como parte del propósito general de mejora de la educación, revisar y fortalecer los sistemas existentes de capacitación, actualización y estímulos al magisterio.
- IX. Asimismo, en lo relativo a la educación superior, se propone como estrategias de desarrollo educativo, el propiciar la superación y la calidad del personal académico, refrendándose la necesidad de apoyar un sistema de formación, actualización, capacitación y superación del magisterio; promover convenios y programas flexibles interinstitucionales, orientados a la formación de personal académico y por último, a desarrollar metodologías y programas no escolarizados para la formación y actualización del magisterio de los diferentes niveles educativos.

Con base en lo anterior, las partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES:

Declara "La SEP" que:

- I. De conformidad con los artículos 2º., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa.
- II. En términos de lo que dispone el artículo 12 fracción VI de la Ley General de Educación le corresponde, de manera exclusiva, regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica.
- III. De conformidad con el Acuerdo 196, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1994, corresponde al titular de la Unidad de Normatividad y Desarrollo para la

Actualización, Capacitación y Superación Profesional de Maestros, en lo sucesivo la "UNYDACT", las siguientes facultades:

- a) Proponer políticas y planes generales para la actualización, capacitación y superación profesional continua de los maestros en servicio en educación inicial, especial, básica y normal.
- b) Elaborar programas específicos de actualización, capacitación y superación profesional de maestros que se consideren indispensables para elevar la calidad de la educación básica y normal.
- c) Diseñar materiales de estudio, guías de trabajo y demás auxiliares didácticos para los programas específicos de actualización, capacitación y superación profesional de maestros, así como también encargar su producción a las unidades administrativas componentes de la Secretaría.
- d) Proponer criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación y acreditación de los estudios derivados de los programas de actualización, capacitación y superación profesional de los maestros.
- e) Proponer las normas que regulen el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para maestros de educación básica tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan los Gobiernos de las Entidades Federativas, y en su caso, las instituciones educativas interesadas.
- f) Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal la calle de Argentina No. 28 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, México, Distrito Federal.

Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- I. El Estado de Jalisco es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en el Gobernador del Estado, quien se auxilia de las Secretarías como Dependencias Auxiliares para el logro o metas de los planes de Gobierno
- II. De conformidad con los artículos 38, 48, 49, 50, 51 fracción XX y de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 19, 20, 22 fracción V, 31 fracción XV, 35 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador puede celebrar convenios con la Federación u otras instancias públicas o privadas para la coordinación en materia educativa.
- III. Para efectos del presente documento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco, calle Corona, sin número, en Guadalajara, Jalisco, Zona Centro, C.P. 44100.
- IV. En términos de lo que dispone el artículo 13 fracción IV de la Ley General de Educación, le corresponde, de manera exclusiva, prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica de conformidad con las disposiciones generales que "LA SEP" le proporcione.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, las partes acuerdan en otorgar las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. Es objeto del presente convenio el establecimiento de las bases conforme a las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Educación, hará extensivo el Programa Nacional para la Actualización Permanente de los maestros de Educación Básica en Servicio (PRONAP) en Jalisco, de acuerdo con las orientaciones señaladas en el documento Criterios para el Establecimiento del Programa Nacional para la actualización permanente de los maestros de educación básica en servicio y la normatividad definida por “LA SEP”.

Segunda. Las acciones del PRONAP que son motivo del presente convenio son las siguientes:

- I. Realización de talleres generales para maestros para el conocimiento y adecuado aprovechamiento de los materiales educativos.
- II. Oferta de cursos nacionales de actualización para maestros de servicio y actividades de apoyo académico a sus estudios.
- III. Instalación y funcionamiento de los centros de maestros.
- IV. Evaluación y acreditación pedagógica de los cursos nacionales de actualización.
- V. Planeación y evaluación nacional y estatal de las acciones, resultados e impacto del PRONAP.
- VI. Otras acciones que se agreguen progresivamente al programa para ampliar la oferta y cobertura de actualización a los maestros.

Tercera. Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio “LA SEP” se compromete a:

- I. Diseñar y producir los talleres generales y los cursos nacionales de actualización para la realización en las entidades federativas.
Producir y entregar a las autoridades educativas de la entidad los materiales destinados a la actualización de los maestros (materiales de apoyo al trabajo docente, paquetes didácticos para la actualización, materiales de asesoría y la “biblioteca de actualización”).
- II. Producir y/o adquirir programas televisivos especiales de apoyo a las actividades de actualización que serán emitidas mediante la señal EDUSAT a todos los centros de maestros.
- III. Entregar a las autoridades educativas de la entidad mobiliario, equipo (de cómputo, de recepción de señal televisada, de la reproducción y grabación de audio y video), acervos bibliográficos, materiales de audio y video y en CD, destinados a los centros de maestros y a sus correspondientes bibliotecas que se instalarán en el Estado.
- IV. Apoyar la remodelación o acondicionamiento de los inmuebles destinados a los centros de maestros, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “LA SEP”.
- V. Apoyar con asesoría, capacitación, recursos bibliográficos y otros materiales disponibles a las instituciones de formación de maestros de la entidad que colabore en las acciones del PRONAP.
- VI. Colaborar con las autoridades educativas de la entidad en la capacitación del equipo técnico estatal dedicado a la actualización de los equipos directivos de los centros de maestros y de los asesores para los cursos, mediante la realización de talleres y otras actividades.

- VII. Asignar recursos complementarios para apoyar las actividades de coordinación de los centros de maestros y de asesoría a los cursos de actualización, conforme a las disponibilidades presupuestales y con base en la programación que al respecto presente la autoridad estatal.
- VIII. Diseñar, producir y entregar a las autoridades educativas de la entidad los lineamientos necesarios para la administración, seguimiento y evaluación de las acciones del PRONAP.
- IX. Diseñar, producir y coordinar la aplicación de los exámenes nacionales para la acreditación de los cursos nacionales de actualización en la entidad federativa, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- X. Emitir las constancias de acreditación de los maestros que hayan aprobado el examen nacional del curso correspondiente "LA SEP" enviará a las autoridades educativas de la entidad dicha documentación para su certificación, registro y entrega a los interesados.
- XI. Convertir con las autoridades educativas estatales, a través de "LA UNYDAT", la inclusión de los programas y cursos de actualización estatales que formarán parte del PRONAP.
- XII. Proporcionar las asesorías que sean solicitadas por las autoridades educativas de la entidad, en todos los aspectos referentes a la operación de PRONAP.

Cuarta. Por su parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Promover la creación o consolidación de una instancia técnica adecuada, con un equipo dedicado profesionalmente a coordinar las actividades del PRONAP en la entidad y bajo la conducción de quien será el responsable estatal de actualización. Las autoridades educativas procurarán que esta instancia tenga una ubicación adecuada dentro de la estructura educativa del estado para el mejor desempeño de sus funciones.
- II. Distribuir oportunamente a sus destinatarios todos los materiales a que se refiere el inciso b) de la cláusula anterior, cuya ubicación será determinada por las propias autoridades educativas de la entidad.
- III. Destinar y mantener espacios físicos apropiados para la instalación de los centros de maestros y sus respectivas bibliotecas, cuya ubicación será determinada por las propias autoridades educativas de la entidad.
- IV. Seleccionar y encomendar a personas competentes la coordinación y atención de los servicios de los centros de maestros, de acuerdo con los perfiles y lineamientos establecidos por "LA SEP".
- V. Garantizar que las actividades de los centros de maestros y el uso de sus instalaciones y recursos, estén dedicados exclusivamente a respaldar el estudio de los maestros de educación básica y las acciones nacionales estatales de PRONAP.
- VI. Destinar los recursos necesarios para el funcionamiento de los centros de maestros y desarrollo de sus servicios.
- VII. Invitar a otras instituciones formadoras de maestros y academias de las entidades a coadyuvar con el desarrollo de PRONAP, ampliando la cobertura de sus actividades y las modalidades de atención a la demanda de actualización de los maestros.
- VIII. Asegurar que los centros de actualización del magisterio y otras dependencias creadas con el mismo fin que han funcionado con anterioridad al establecimiento del PRONAP,

participen eficientemente en las actividades nacionales de actualización de maestros de educación básica en servicio.

- IX. Proponer a "LA SEP", a través de la "UNYDACT", los programas y cursos de actualización estatales que formarán parte del PRONAP.
- X. Aplicar los formatos e instrumentos para el registro y seguimiento de las acciones del PRONAP y de sus participantes entregando oportunamente las informaciones y reportes solicitados por "LA SEP".
- XI. Procurar las condiciones suficientes para el adecuado desarrollo de las acciones del PRONAP.

Quinta. Las partes reconocen que la orientación, regulación y evaluación nacional de las acciones del PRONAP compete a "LA UNYDACT" y que la coordinación de su ejecución en el Estado corresponde a la instancia encargada de actualización en la entidad federativa.

Sexta. Con la firma de este convenio, queda instalada la Comisión Local Consultiva para el seguimiento de la ejecución del PRONAP en la entidad. Esta comisión se integrará, a juicio de la autoridad educativa estatal, con los directivos y funcionarios de más alto nivel, con responsabilidad directa en las acciones de planeación, actualización y capacitación de maestros en la entidad. Se promoverá también la participación en dicha comisión de un representante de las secciones 16 y 47 del SNTE.

Séptima. Las acciones que comprenden el PRONAP y las actividades complementarias de apoyo que promuevan y organicen los centros de maestros u otras instituciones del sistema educativo concurrentes al programa, se realizarán sin detrimento del desarrollo normal de las actividades educativas en las escuelas.

Octava. Las partes convienen en realizar, cada una en su nivel de competencia, campañas intensas de difusión de las acciones en cursos del PRONAP y de sus componentes; asimismo establecerán los medios apropiados para divulgar permanentemente las informaciones específicas para la participación de los maestros en las actividades de actualización.

Novena. Las partes convienen en realizar, cada una en su ámbito de competencia, actividades de información social de los avances y resultados del PRONAP, así como también promover la participación de los distintos actores sociales en el reconocimiento y estímulo a los maestros que concluyen exitosamente sus estudios.

Décima. Las partes acuerdan supervisar y evaluar periódicamente, de conformidad con los lineamientos emitidos por "LA SEP", los avances, resultados e impacto de las actividades que son motivo de este convenio.

Décima Primera. El presente instrumento entrará en vigor a la fecha de su suscripción, y concluirá al término de la actual administración pública estatal, pudiéndose dar por terminado, mediante el acuerdo de las partes, o por decisión de cualquiera de ellas, expresado formalmente por escrito y notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

Enteradas las partes del contenido y el alcance del presente convenio, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Por "La Secretaría"
El Secretario de Educación
Lic. Miguel Limón Rojas

Por el Gobierno del Estado
El Gobernador
Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

El Secretario de Finanzas
Lic. José de Jesús Levy García

El Secretario de Educación
Lic. Efraín González Luna Morfín

**CONVENIO PARA LA EXTENSION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ACTUALIZACION
PERMANENTE DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO (PRONAP)**

SUSCRIPCION: 23 DE JUNIO DE 1997.